

96
1

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2015-00449-00

AUTO S1 No. 482

En diligencia de remate efectuada el 27 de febrero de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de CHEVIPLAN S.A contra FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MOLINEROS y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con C.C. 94.427.272 a través de su apoderada judicial, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa DLQ537 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 27 de febrero de 2020, dentro del presente proceso, adelantado por ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de CHEVIPLAN S.A contra FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MOLINEROS en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa DLQ537 a ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con C.C. 94.427.272 a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

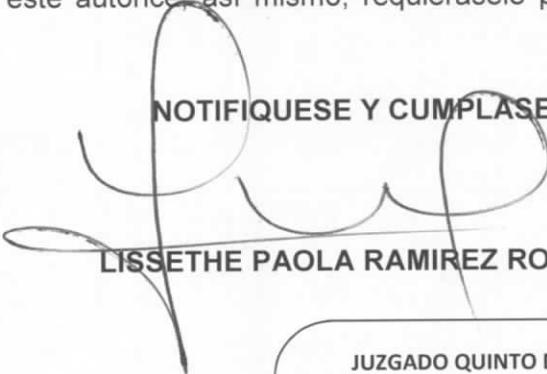
TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas DLQ537 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas DLQ537 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE al secuestre JOAQUIN GRISALES en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas DLQ537 a la parte actora ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con C.C. 94.427.272 por intermedio de su apoderada judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2020**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

774
2

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la adjudicataria, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2012-00729-00

AUTO S1 No. 0483

En diligencia de remate efectuada el 26 de febrero de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MARIA CLAUDIA GUEVARA GARCIA contra JAIRO VALENCIA GIRONZA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ a la señora SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA identificada con la C.C. No. 31.915.803, por ser la mejor postora, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-180892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$53.770.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.688.500.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del precio del remate, que ascendía a la suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$22.770.000.00), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 26 de febrero de 2020, dentro del presente proceso, adelantado por MARIA CLAUDIA GUEVARA GARCIA contra JAIRO VALENCIA GIRONZA en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-180892 a la señora SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA identificada con la C.C. No. 31.915.803.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matrícula inmobiliaria No. 370-180892, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad de la rematante adjudicataria, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por la misma.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-180892. Librese por secretaria los oficios.

CUARTO: DISPÓNGASE la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-180892 constituido mediante escritura pública 3383 del 15 de diciembre de 2011 ante la Notaria 11 del Circulo de Cali. Líbrese por Secretaria el exhorto respectivo.

QUINTO: REQUIERASE a la secuestre Adriana Lucia Aguirre Pabón en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-615522 a la señora SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA identificada con la C.C. No. 31.915.803, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, se le insta para que rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese por secretaria el oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2020.**

EL SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Guillermo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 008-2016-00505-00
AUTO 2 No. 0902

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: MJO092 de propiedad de la demandada SANDRA VIVIANA FRANCO BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.952.798, cuyas características son: marca: KIA, Servicio: PARTICULAR, Color: NEGRO, motor: G4EDBH675671, Modelo: 2012 CHASIS: KNADH413AC6844225, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S Carrera 66 No. 13-11 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO ubicado en la CALLE 5 OESTE # 27-25 teléfonos 8889161-8889162-3175012496 y correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

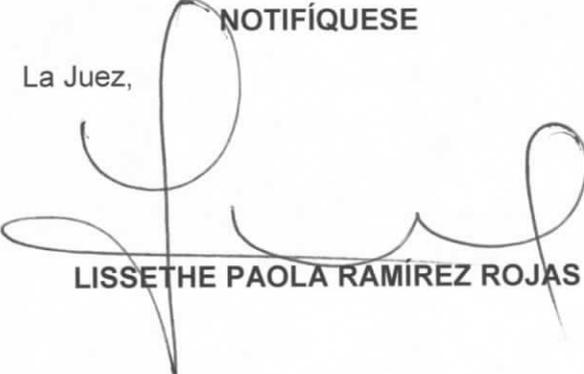
CUARTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO:

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Amador Silva Cano Secretario

57
3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 08-2016-00505-00
AUTO 2 No. 0924

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

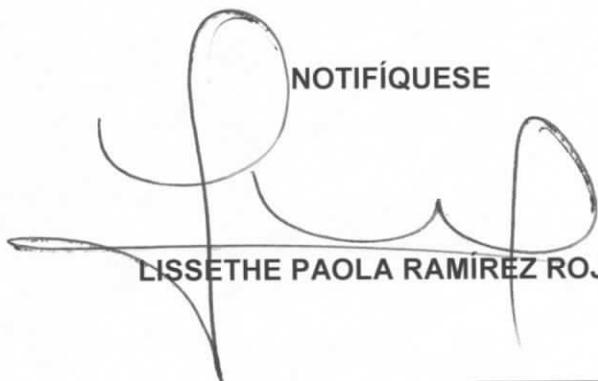
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.156.121.00 a favor de la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía No.66.996.008 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002225069	15/06/2018	\$ 128.458,00
469030002225071	15/06/2018	\$ 128.458,00
469030002225072	15/06/2018	\$ 128.458,00
469030002225073	15/06/2018	\$ 128.458,00
469030002225074	15/06/2018	\$ 128.458,00
469030002225308	15/06/2018	\$ 128.457,00
469030002225309	15/06/2018	\$ 128.458,00
469030002225311	15/06/2018	\$ 128.458,00
469030002225313	15/06/2018	\$ 128.458,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Escrituras de Ejecución
Cartera Municipal
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretaría

59
4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00
AUTO 2 No. 0904

En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BANCOOMEVA en contra de OSIEL FRANCO CARDENAS, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-508 de fecha 21 de febrero de 2018 dictado por este juzgado, en el cual se comunicó "EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVO del 50% del salario a que tiene derecho del demandado JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS C.C. 16.682.374 "Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por este recinto judicial y que fuera comunicada mediante oficios No. 05-508 de fecha 21 de febrero de 2018, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.**

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.682.374 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 026-2016-00226-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

137
5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 026-2013-00525-00
AUTO 2 No. 0923

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que en la cuenta judicial, no existen depósitos constituidos a favor del presente proceso por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.355.422 y T.P. No.155.682 del CSJ para actuar como apoderado de la señora NINI JOHANA OSPINA OVALLE en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto e indíquesele que deberá allegar debidamente diligenciado el oficio de desembargo ante el pagador.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes en la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: POR SECRETARIA sírvase reproducir y actualizar los oficios de desembargo a favor de la parte demandada.

SEXTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.39 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

745
e

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 021-2018-00451-00
AUTO S2 No. 0981

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación ALIANZAEFECTIVA y suscrito por el abogado FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE – OPERADOR DE INSOLVENCIA -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto de la demandada VIVIANA ANDREA GONZALEZ VELASCO, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE la suspensión del proceso solicitada respecto de la aquí demandada VIVIANA ANDREA GONZALEZ VELASCO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al operador de insolvencia FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE identificado con la C.C. No. 94.521.936, del Centro de Conciliación ALIANZAEFECTIVA, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas o que se surtirán dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora VIVIANA ANDREA GONZALEZ VELASCO identificada con la C.C. No. 1.143.843.549; de igual manera deberá informar al Juzgado los resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

CUARTO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la publicación allegada con el respectivo certificado de tradición, para que obren y consten dentro del expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE MARZO DE 2020.**

EL SECRETARIO

*Agadados de Ejecución
Civiles Municipales
Cesar Augusto Silva Cerro*

63
8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 031-2017-00703-00
AUTO 2 No. 0917

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud del escrito allegado por el abogado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITESE a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO** radicado bajo el spoa 760016000193201706177 adelantado por la señora **ANA ILDA MOSQUERA** c.c.43.500.379 quien obra como demandada en el proceso que aquí se ejecuta en su contra.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Eduardo Soto
2020-03-09

42
8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 010-2017-0089-00
AUTO 2 No. 0910

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali ha solicitado aclaración de la parte demandada, toda vez que mediante oficio 05-2792 se le comunicó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el proceso 021-2016-00213.

Sin embargo una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, encuentra el despacho que la medida de embargo aquí decretada mediante providencia del 20 de noviembre de 2018 no fue comunicada al citado despacho judicial, tal y como lo indicó la secretaria de los Juzgados de Ejecucion¹, por lo que no hay razón para disponer aclaración, alguna toda vez que obedece a un yerro por parte de la secretaria al pasar por alto tal disposición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

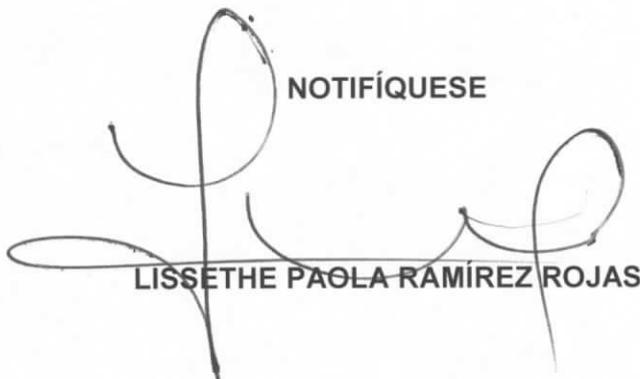
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SOLICITASE al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 021-2016-00213-00, se sirva no tener en cuenta lo comunicado por este recinto judicial mediante oficio 05-2792 del 19 de septiembre de 2019.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **39** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

¹ folio 22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 001-2004-00343-00
AUTO 2 No.0911

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDASE la diligencia de remate programada para el 25 de marzo de 2020 a las 8:30 am en virtud de lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-421511 de propiedad del demandado WILSON GIRALDO SOTO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.746.390, a costa de la parte interesada.

Librese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

2020
9



17
3
10

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2014	850
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	15-C Acu		\$ 630.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	12-C Acu		\$ 65.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 695.000,00
SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, ___02 de Marzo de 2020___

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 991
FECHA 05 Marzo 2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 Marzo 2020
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2013	518
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	253-C1		\$ 2.190.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	104-124-176-179-182-185-188-191-197-202-207-212-217-C1		\$ 141.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.331.000,00

SON: DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, ___02 de Marzo de 2020_____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

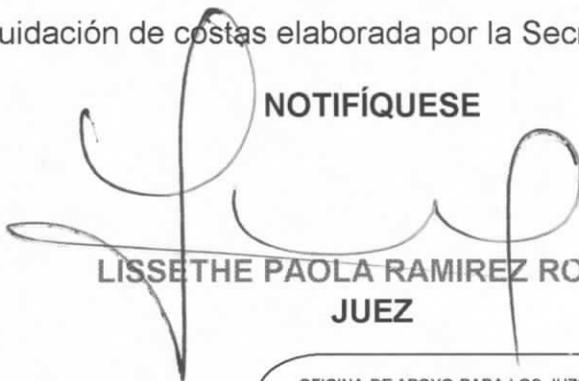
AUTO DE TRAMITE No 992
FECHA 05 Marzo 2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 Marzo 2020
La Secretaria

216

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 017-2017-00318-00
AUTO 2 No. 0912

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en numeral tercero del auto 244 del 06 de febrero de 2020 toda vez que la parte demandante acreditó el pago del arancel judicial.

SEGUNDO: TENGASE por **AUTORIZADA** a la señora LILLEY ALEGRIA DIOMELIN identificada con la cedula de ciudadanía No.1.118.295.918 para que en nombre y representación de abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES retire el desglose de los documentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, 09 de Marzo de 2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2018-0009-00
AUTO 2 No. 0921

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado,

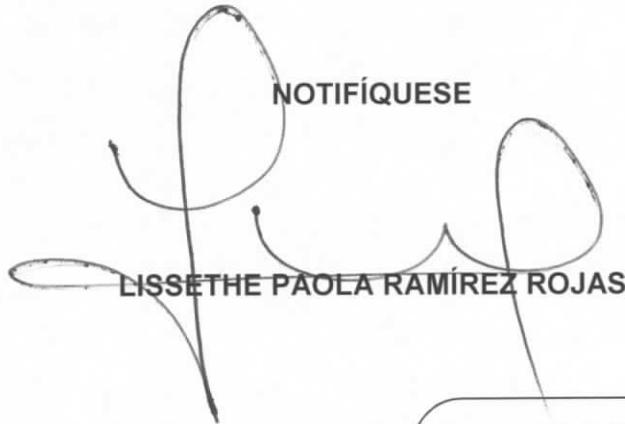
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en numeral tercero del auto 627 del 14 de febrero de 2020 una vez acredite el pago de las expensas.

SEGUNDO: TENGASE por **AUTORIZADA** a la señora LINA MARCELA CAMPO GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.143.869.553 para que en nombre y representación de abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA retire el desglose de los documentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de Marzo de 2020
SECRETARÍA

Instituto de Registración y Catastro
Civil del Municipio de Cali
Carolina Rodríguez Silva (Cm?)
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 013-2016-00159-00
AUTO 2 No. 0934

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no se encuentra actualizada y por consiguiente para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad, toda vez que existen dineros con los cuales se puede cumplir con el pago total de la obligación si fuere el caso.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

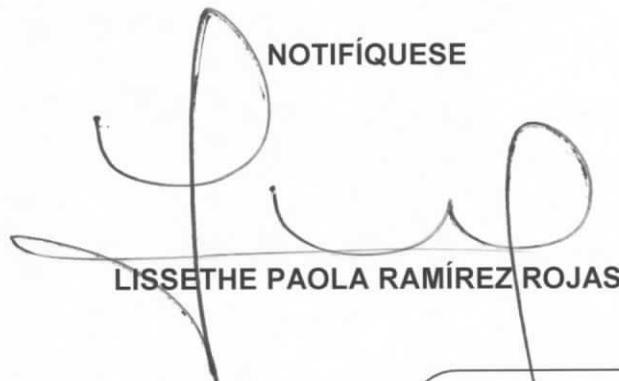
PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia los dineros aquí constituidos a favor del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **39** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 de Marzo de 2020**
SECRETARÍA

66

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 003-2015-00376-00
AUTO 2 No. 0927

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el numeral primero del auto 415 del 06 de febrero de 2020 en el sentido de indicar que la suma a entregar a favor de la parte demandante corresponde a \$3.056.500.00 y no como allí se indicó ~~\$159.060.00~~.

SEGUNDO: POR INTEMEDIO del área de depósitos sírvase elaborar las órdenes de pago teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 016-2017-00164-00
AUTO 2 No. 0920

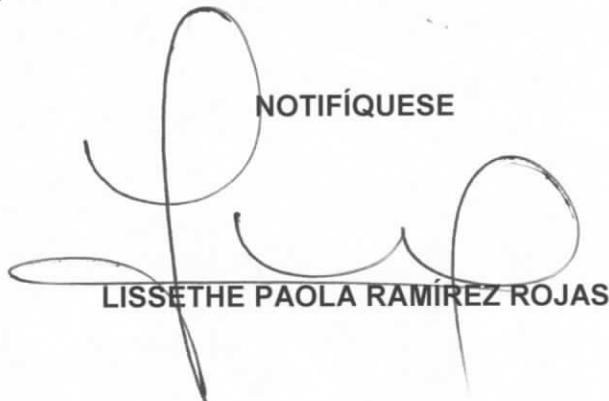
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud del escrito allegado por el pagador de EMCALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de Marzo de 2020
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 005-2018-00252-00
AUTO 2 No. 0922

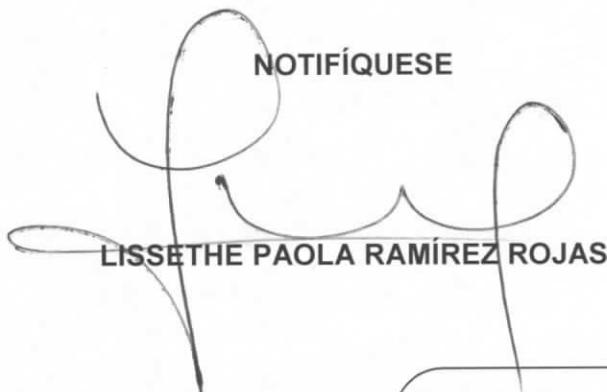
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud del oficio 333 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, se

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Santiago de Cali
Secretaría

45
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 024-2015-00867-00
AUTO 2 No. 0916

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud del escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **39** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva
Secretaría

100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 024-2016-00357-00
AUTO 2 No. 0913

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud del escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cárdenas

90

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 006-2018-00312-00
AUTO 2 No. 0930

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que los dineros transferidos ya cuentan con orden de pago a favor de la parte demandante conforme se dispuso en providencia del 31 de enero de 2020, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 021-2015-00440-00
AUTO 2 No. 0905

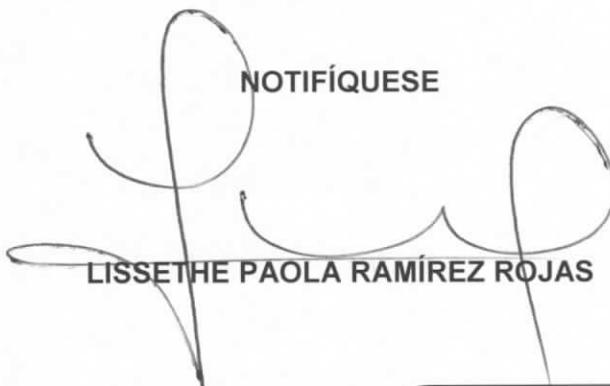
En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el proceso ya se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 22 de marzo de 2019, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de Marzo de 2020
SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gómez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2010-00939-00
AUTO 2 No. 0903

En consideración del oficio No.127 allegado por del juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali en el que informa que se rechazó el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado por el demandado RICARDO MUÑOZ CANDAMIL, el despacho,

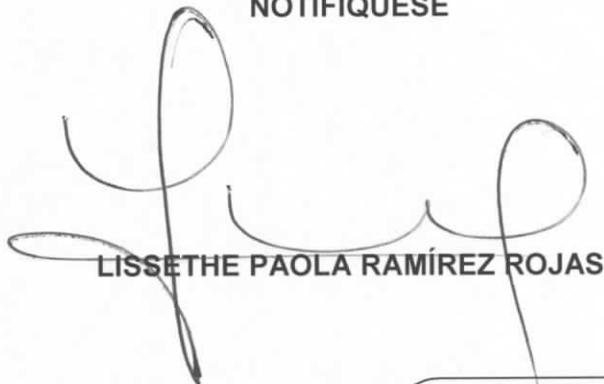
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CONTINÚE LA EJECUCION forzada en contra del demandado RICARDO MUÑOZ CANDAMIL en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

92

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 033-2017-00376-00
AUTO 2 No. 0915

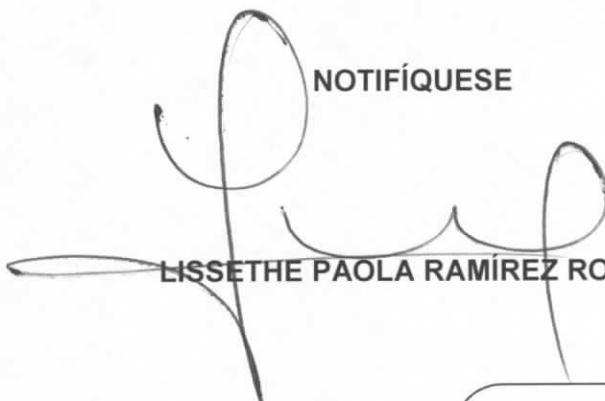
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA apoderada judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **39** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 de Marzo de 2020**
SECRETARÍA

Juzgado 5º de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Calle
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2015-00424-00
AUTO 2 No. 0919

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA apoderada judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ortiz

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 006-2018-00473-00
AUTO 2 No. 0909

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud del poder alegado por el representante legal de la parte demandante, el Juzgado,

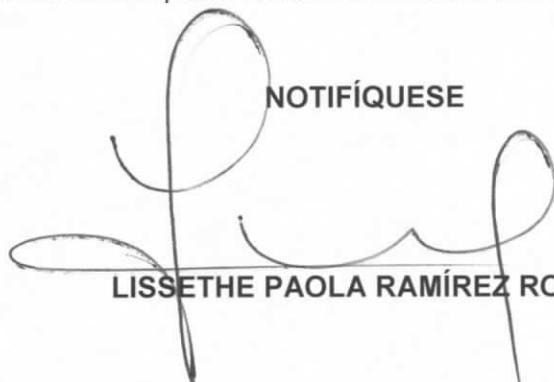
RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado por la parte demandante al abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.711.912 y T.P. No.340.382 del CSJ para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 de Marzo de 2020**
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 001-2018-00572-00
AUTO 2 No. 0908

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud del poder alegado por el representante legal de la parte demandante, el Juzgado,

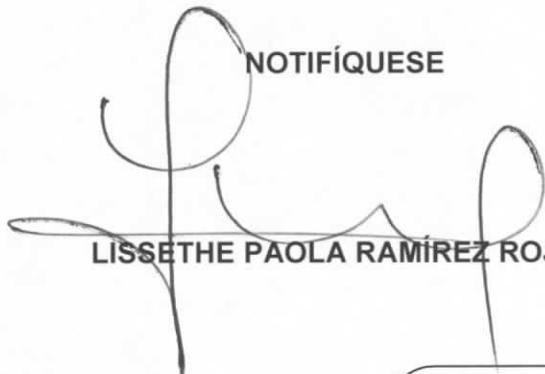
RESUELVE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder otorgado por la parte demandante al abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.711.912 y T.P. No.340.382 del CSJ para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2018-00719-00
AUTO 2 No. 0928

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.536.220.00 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificada con el NIT No.900.245.111-6 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

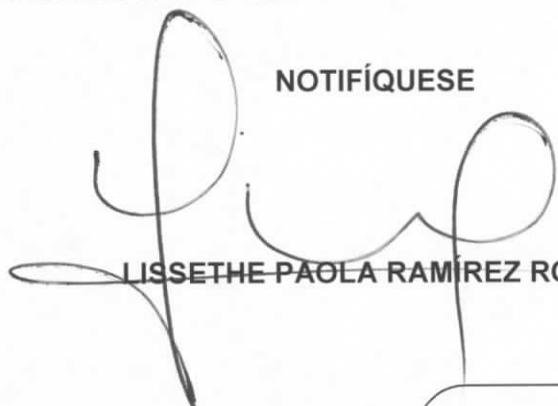
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002451774	20/11/2019	\$ 364.358,00
469030002465867	17/12/2019	\$ 364.358,00
469030002480731	29/01/2020	\$ 403.752,00
469030002491715	25/02/2020	\$ 403.752,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: TENGASE a la señora NATHALY LOZANO PUERTA identificada con la cedula de ciudadanía No.1005944464 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la parte demandante, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

73

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 012-2018-00510-00
AUTO 2 No. 0925**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

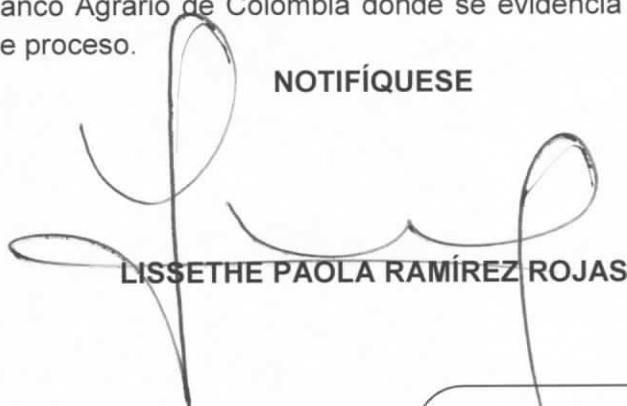
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2013-00097-00
AUTO 2 No. 0929

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

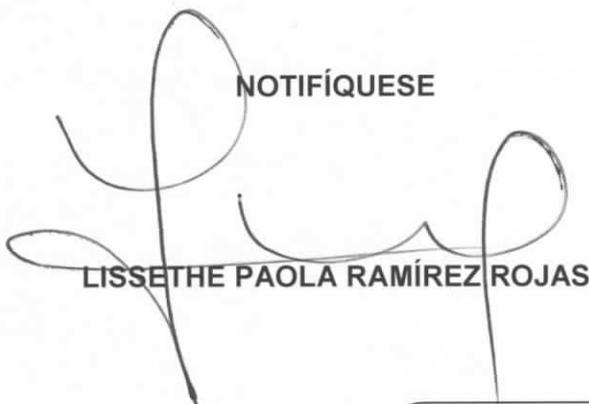
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 010-2016-00060-00
AUTO 2 No. 0932

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.39 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Siverio
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 03-2013-00100-00
AUTO 2 No. 0918

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE para todos los efectos en el numeral quinto del auto 0687 del 18 de febrero de 2020, el número de depósito a fraccionar corresponde al 469030002420597 del 13 de septiembre de 2019.

La Juez,

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lissethe Paola Ramírez Rojas', written over the printed name.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS